

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020-00254, con contestaciones de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de 2021

Ref. Proceso Ordinario No. 110013105008 2020 00254 00
Dte. VIVIAN ELVIRA ARDILA RODRÍGUEZ
Ddo. COLPENSIONES Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las accionadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** como apoderada judicial PRINCIPAL y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial SUSTITUTO de la demandada COLPENSIONES, de conformidad con los poderes conferidos.

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., de conformidad con el poder conferido.

OBRE EN AUTOS la certificación No. 050572021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, en la cual manifiesta no proponer fórmula conciliatoria.

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 030 de Fecha 9-JUNIO-2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso especial de Fuero No. 2021-104, informando que la parte actora tramitó notificaciones a la demandada. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de 2021

Ref. Proceso Especial de Fuero 110013105008 2021 00104 00
Dte. FLEXO SPRING S.A.S.
Ddo. PEDRO LUIS MOYANO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que el demandado PEDRO LUIS MOYANO no fue notificado de manera personal del auto admisorio, ordenándose en auto inmediatamente anterior su emplazamiento y designándose curador para su representación, no obstante, con posterioridad confirió poder, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto.

En ese sentido y atendiendo la excusa efectuada por la defensora de oficio designada, el Despacho dispone **RELEVAR** del cargo a la abogada **LIGIA GIRALDO BOTERO**.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **EDGAR PUENTES ROJAS** como apoderado judicial del demandado PEDRO LUIS MOYANO y de la Organización Sindical FENALGRAP, de conformidad con el poder conferido.

Por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de resolver la solicitud elevada por el apoderado actor, encaminada a designar nuevo defensor de oficio.

Así entonces, verificándose que se encuentran debidamente notificada el extremo pasivo, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el artículo 114 del Código Procesal

del Trabajo y de la Seguridad Social, el día LUNES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2021 A LAS 10:30 AM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

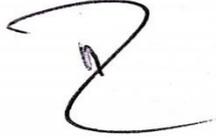
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 030 de Fecha 9-JUNIO-2021

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 02 de junio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2021-246, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de 2021

Ref. Proceso Ejecutivo No. 110013105008 2021 00246 00
Dte. ALBA CONSUELO GALLO MONTOYA
Ddo. PAR ISS

Solicita el apoderado judicial de la señora ALBA CONSUELO GALLO MONTOYA a folios 494 a 496 del plenario, se libre mandamiento de pago con base en las condenas impuestas al P.A.R. I.S.S. en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2014-389 en donde actuaron las mismas partes. Asimismo, el profesional del derecho solicita medidas cautelares.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ALBA CONSUELO GALLO MONTOYA** contra **FIDUAGRARIA S.A. como administrador y vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PAR I.S.S.** por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) \$3.735.139,69 por cesantías.
- b) \$291.232,14 por intereses a las cesantías.
- c) \$1.699.574 por prima de servicios convencional
- d) \$1.463829,27 por vacaciones
- e) \$2.195.803,90 por prima de vacaciones
- f) \$28.326 diarios desde el 01 de abril de 2013y hasta cuando se haga efectivo el pago de prestaciones sociales

g) Aportes al Sistema General de Pensiones entre el 01 de julio de 2008 al 31 de marzo de 2013, tomando como ingreso base de cotización el que se pactó en cada uno de los contratos de prestación de servicios suscritos entre las partes.

h) \$1.562.484 por costas procesales

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutado del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos por en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada y que posea en cuentas corrientes o de ahorro de los bancos: Banco Popular, Banco Agrario, BBVA, Bancolombia, Davivienda, AV Villas, Banco de Occidente y Banco de Bogotá. **LÍBRESE OFICIO**. Límitese la medida a la suma de \$80.000.000.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado **RICARDO ANTONIO BUITRAGO MARQUEZ** como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 513).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 030 de Fecha 9-JUNIO-2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ